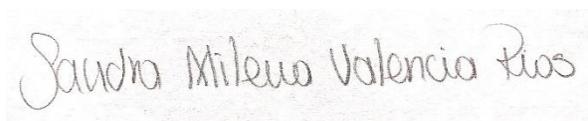


Radicado: 2021 - 296

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de enero de 2022. La dejo en el sentido que el 11 de enero de 2022 se profirió auto inadmisorio de la demanda, transcurriendo los términos de subsanación así:

Publicación por estado	12 de enero
Inicia término	13 de enero
Finaliza término	19 de enero

La parte actora no realizó pronunciamiento. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 010

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de enero de dos mil veintidós

Mediante auto del 11 de enero pasado, el despacho inadmitió la demanda de **MODIFICACIÓN A LA REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **ANÍBAL FRANCO SOTO** a través de apoderado judicial, contra **DALIRIS OSSA OROZCO**, en favor de la menor **A.M.F.O.**

En el citado proveído se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para subsanar la demanda, lo cual omitió hacer, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZARÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de **MODIFICACIÓN A LA REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **ANÍBAL FRANCO SOTO** a través de apoderado judicial, contra **DALIRIS OSSA OROZCO**, en favor de la menor **A.M.F.O.**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **a3014aec93d48a9ff7708f26478f3a89fdfee6c39e08385b633fa9d33b034f6b**

Documento generado en 20/01/2022 03:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>